



## Resolución Gerencial Regional

056-2017-GRA/GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

### VISTOS:

El Expediente N° 233-2017-SERVIR/TSC que ha devuelto el Tribunal del Servicio Civil para dar cumplimiento a lo dispuesto en su Resolución N° 00191-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala; el Oficio N° 110-2017-GRA/GRTPE-OA por el cual el Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de RR. HH. de esta entidad formula abstención a conocer el proceso administrativo disciplinario seguido a la servidora Carol Brigida Alvarez Gomez y el Informe N° 042-2017-GRA/GRTPE-AL del Asesor Legal de esta entidad; y

### CONSIDERANDO:

Que, en su Oficio N° 110-2017-GRA/GRTPE-OA el Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de RR. HH. señalado como órgano instructor para iniciar y conocer el proceso administrativo disciplinario a la servidora Carol Alvarez Gomez, en el Informe de precalificación del Secretario Técnico del PAD, Informe N° 039-2017-GRA/GRTPE-AL; dicho Jefe de Administración se formula abstención argumentando que ha participado anteriormente en la tramitación del expediente mencionado y en mérito a lo dispuesto en el Art. 88° inc 2) de la Ley 27444 modificada por D. Leg. 1272.

Que, la norma mencionada establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria debe abstenerse en los asuntos cuya competencia le este atribuida en el caso que como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo de modo que pueda entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto; que como se aprecia del expediente, el Jefe de Administración, quien hace las veces de Jefe de RR. HH. de esta entidad, ha expedido la Resolución de Administración N° 204-2016-GRA/GRTPE-OA de apertura de PAD a la mencionada servidora y posteriormente emitió el Informe N° 049-2016-GRA/GRTPE-OA en su calidad de órgano instructor opinando por encontrar responsabilidad en dicha servidora y recomendando se le imponga sanción de destitución; y también que dicha Resolución de Administración ha sido declarada nula de manera expresa en la Resolución N° 0191-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala y también se ha dispuesto se retrotraiga el proceso disciplinario al estado de la precalificación por el secretario técnico; por lo cual dicha Resolución de Administración ya no tiene efecto jurídico alguno, por lo cual al no existir para el derecho no puede constituir causal de abstención alegada.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 89.1° de la LPAG este órgano debe pronunciarse sobre la abstención formulada, decisión que no es impugnada en sede administrativa

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración Lic. Reynier Jimn Luque Vasquez en su Oficio N° 110-2017-





## Resolución Gerencial Regional

056-2017-GRA/GRTPE

Nº ~~056-2017-GRA/GRTPE~~ que le sea remitido el Expediente 233-2017-SERVIR/TSC para los fines indicados en el Informe N° 039-2017-GRA/GRTPE-AL y su actuación como organo instructor en dicho proceso disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los nueve días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

*Abg. Carlos L. Zamata Torres*  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo